



PL 6747

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES

Artículo único. Prórroga del beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2035, el beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2025 por el artículo 17 de la Ley 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) debe publicar anualmente en su sede digital la siguiente información sobre el beneficio de depreciación acelerada a que se refiere el Decreto Legislativo 1058, prorrogado por la presente ley:

- a) El monto global de la deducción, efectuada a partir de la vigencia de la presente ley, correspondiente a gastos por depreciación acelerada.
- b) La relación o número de contribuyentes y el monto global de la deducción que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo a la información de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) declarada como actividad económica principal a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo al nivel de concentración según decil de la deducción".


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

SECRETARIO

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PROPONE LA “LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA”

1. OBJETO DEL DICTAMEN

El proyecto tiene como objetivo prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2035 el beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo N° 1058, que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica mediante el uso de recursos hídricos y otras fuentes de energía renovable.

2. ANTECEDENTES

- i. **Decreto Legislativo N° 1058 (2008):** Estableció un régimen de depreciación acelerada para fomentar la inversión en generación eléctrica con fuentes renovables.
- ii. **Ley N° 29764 (2011):** Extendió la vigencia del beneficio hasta el 2020.
- iii. **Ley N° 30327 (2015):** Prorrogó el régimen hasta el 31 de diciembre de 2025.
- iv. **Proyecto de Ley 6747/2023-PE (2024):** Presentado por el Poder Ejecutivo para extender este beneficio hasta el 2035, con el fin de consolidar una matriz energética sostenible y competitiva.

3. PROPUESTA PRINCIPAL

Prórroga del beneficio tributario

- Extensión del régimen de depreciación acelerada hasta el 31 de diciembre de 2035.
- Enfocado en proyectos que utilicen recursos hídricos y otras fuentes renovables como **eólica, solar, geotérmica y biomasa**.

Transparencia

La SUNAT publicará anualmente:

- El monto total deducido por depreciación acelerada.
- La cantidad y características de los contribuyentes beneficiarios, agrupados por sector económico.

4. IMPACTOS DESTACADOS

En la inversión energética:

- Atrae capital privado para proyectos renovables a largo plazo.
- Incrementa la capacidad de generación eléctrica del país mediante el uso de tecnologías limpias y sostenibles.

En la sostenibilidad ambiental:

- Contribuye a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), alineándose con compromisos internacionales como el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Fortalece la transición hacia una matriz energética renovable.

En la economía regional:

- Genera empleo en áreas vinculadas a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura energética renovable.
- Mejora la competitividad de las regiones con proyectos energéticos, integrándolas al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

En la competitividad energética:

- Diversifica la matriz energética, disminuyendo la dependencia de combustibles fósiles.
- Estabiliza costos de generación eléctrica, beneficiando a consumidores y productores.

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta no genera gasto para el Estado, ya que se autofinancia. Entre los beneficios se destacan:

- Aumento en la competitividad del sector energético.
- Reducción de costos de energía a largo plazo por la eficiencia de las fuentes renovables.
- Disminución de la huella de carbono nacional.
- Conservación del medio ambiente y mejora en la calidad del aire.
- Creación de empleo en zonas de implementación de proyectos renovables.
- Acceso a energía más limpia y confiable para comunidades.

6. Por las razones expuestas, se recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley 6747/2023-PE, que propone la "Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 1058, decreto legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica".